



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
Radicado N° 2023-00423-00

En el presente asunto, interpuesto por PABLO EMILIO ORTIZ VELEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de enero de 2024, se requirió al Doctora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la accionada, para que informara de que manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 12 de enero de 2024 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la Seguridad Social del señor PABLO EMILIO ORTIZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.490.860, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que disponga todo lo necesario para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, realice el RECONOCIMIENTO y PAGO, de los GASTOS necesarios para él y su acompañante, para el traslado a la ciudad de Bogotá el 26 de febrero de 2024, con el fin de que le sea practicada la valoración médica que adelanta la Junta Nacional de calificación de Invalidez. Tal como se explicó en las consideraciones.”

La entidad accionada COLPENSIONES no allegó informe respecto del cumplimiento a la acción de tutela, debiendo poner de presente que la notificación fue efectivamente entregada el 26 de enero de 2024, al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), tal como se evidencia en el numeral 05NotificaciónPrimerRequerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial y es por esto que, se REQUERIRÁ al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS

VELÁSQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué manera dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que, de no procederse conforme a lo indicado, se **ABRIRÁ** el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016  
hoy 01 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cb28cb93e98b408e8f45219932fb39959bed081cfc6e7a4e0be1f2a6097b1c**

Documento generado en 31/01/2024 02:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**